

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 6 Septiembre 1926.)

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.149

Al objeto de dar cumplimiento y debida efectividad al Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 28 del mismo mes y corriente año, (Gacetas del 27 de Julio y 2 de Agosto respectivamente), se anuncia por término de quince días naturales, contados desde el de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de este anuncio, CONCURSO para proveer, entre funcionarios públicos, la plaza de PAGADOR ESPECIAL DE OBRAS DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES, en esta provincia, pa-

ra optar a la cual será preciso lo siguiente:

1.º Instancia dirigida al Excelentísimo Señor Gobernador civil de la provincia solicitando se le tenga por concursante.

2.º Copia simple del título administrativo del que concursa y de la Real orden de destino, ambos documentos visados por el Habilitado y el Jefe de la Dependencia oficial en que presta sus servicios.

3.º Todos los demás documentos que, como méritos considere necesarios el peticionario.

La instancia y demás documentos deberán entregarse o remitirse al Gobierno civil de la provincia, antes del día 22 del corriente en que termina el plazo de admisión, debiendo los interesados, tener muy en cuenta las circunstancias y requisitos económicos y legales que son precisos para optar a referida plaza y que se consignan expresamente en las dos disposiciones antes citadas.

Lo que se hace público en este Diario oficial para general conocimiento.

Córdoba 4 de Septiembre de 1926.
—El Gobernador, *Luis María Cabello Lapiedra*.

Junta Provincial de Abastos

Circular número 3.188

Dispuesto por la Dirección General de Abastos se rectifique la estadística

de producción de aceite de la actual campaña, los señores Alcaldes de la provincia remitirán a esta Junta antes del día 15 del corriente, nota resumen del total de aceituna molturada y aceite obtenido, en sus respectivos términos municipales durante la campaña de 1925-26.

Córdoba 7 de Septiembre de 1926.—
El Gobernador civil Presidente, *Luis María Cabello Lapiedra*.

Delegación de Hacienda

DE LA
Provincia de Córdoba

Núm. 3.164

Anuncio

Habiendo sido nombrado D. Luis Serrano y Serrano, Oficial de tercera clase del Cuerpo General de la Hacienda pública, Inspector Diplomado por Real orden de 26 de Julio próximo pasado, con servicios en esta provincia de Córdoba, en el día de hoy se posesiona de su cargo para ejercerlo como tal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 1 de Septiembre de 1926.
—El Delegado de Hacienda interino, *M. Morales*.

Ayuntamientos

POSADAS
Núm 3.137
EDICTO

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por la Junta Pericial de mi presidencia la relación nominativa de aumentos prescritos por Real decreto Ley de 25 de Junio de 1926 y demás cantidades a percibir en el 2.º semestre en curso por lo que refiere a la riqueza Urbana de este término, queda expuesto al público por término de 8 días a fin de que los contribuyentes incluidos en ella puedan aducir las reclamaciones que a su derecho crean conducentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas a 3 de Septiembre de 1926.
—Luis Soldevilla.

BENAMEJI
Núm. 3.158

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados los Padrones para las exacciones de los arbitrios establecidos por este Ayuntamiento sobre la entrada de carruajes en domicilios particulares, rejas de piso en la vía pública, desagües en la

vía pública, canales, bajantes y tubos de desagüe, que han de regir durante el ejercicio económico «2.º semestre de 1926, quedan expuestos al público por término de 8 días hábiles en esta Secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan aducirse por los contribuyentes incluídos en ellos las reclamaciones que estimen oportunas.

Benamejí a 3 de Septiembre de 1926.—Salvador Gómez.

EL CARPIO

Núm. 3.154

Don Emilio Segura Villanueva, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la matrícula de la Contribución Industrial de comercio y profesiones de este término formada para el ejercicio semestral de 1926, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días contados desde la fecha para que durante los mismos puedan formularse reclamaciones pertinentes.

El Carpio 1.º de Septiembre de 1926.—Emilio Segura.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3.156

Edicto

Don Rafael Zurita Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de los edificios sujetos al pago de derechos, por desagüe de canales en la vía pública, o que carezcan de los mismos relativo al año actual queda expuesto al público por plazo de diez días naturales, a contar de mañana en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría Municipal para que durante aludido plazo a las horas de oficina, pueda ser examinado e interpuestas en su contra las reclamaciones oportunas ante la Comisión municipal permanente.

Fernán Núñez 31 Agosto 1926.—Rafael Zurita.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.157

Don Juan José Berni García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha formado el expediente en el que constan sus acuerdos y proyecto sobre la construcción de un cementerio y matadero público, a cuyo coste de 23.879 pesetas 97 centimos se propone aplicar el capital de 26.501 pesetas 60 céntimos de su inscripción como medio y recurso de poder atender a la clase jornalera proporcionándola trabajos en que utilizarla.

Los proyectos, planos y demás documentos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a donde podrán pasar a ente-

rarse de ellos cuantas personas deseen examinarlos durante el plazo de ocho días y poder presentar por cuanto las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Lo que hago público para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros 3 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Juan J. Berni.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.152

Don Fermín Caballero Pedraza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula de la contribución Industrial de este término correspondiente al actual ejercicio, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa 3 Septiembre 1926.—Fermín Caballero.

EL VISO

Núm. 3.155

Don Tomás Linares Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de contribución industrial de este término, para el actual ejercicio semestral, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días a contar desde la fecha de este edicto, durante cuyo plazo podrán formularse por los contribuyentes interesados cuantas reclamaciones a su derecho convengan.

El Viso 1.º de Septiembre de 1926.—Tomás Linares.

CABRA

Núm. 3.170

Don Felipe Solís Villechenous, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formada la Matrícula de la contribución Industrial para la cobranza del segundo trimestre del ejercicio en curso, queda expuesta al público por plazo de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento para reclamaciones.

Cabra a 3 de Septiembre de 1926.—Felipe Solís.

BENAMEJÍ

Núm. 3.166 (bis)

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la Matrícula de la contribución industrial de este término para el ejercicio semestral de 1926, con arreglo a las nuevas tarifas que dispone el Decreto-ley de 12 de Mayo último, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser consultada por quien lo desee y aducirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Benamejí a 4 de Septiembre de 1926.—Salvador Gómez.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.166

Don Juan José Vargas Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la Matrícula industrial de esta población para el ejercicio semestral de 1926, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarla y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Doña Mencía 4 de Septiembre de 1926.—Juan José Vargas.

VILLARALTO

Núm. 3.169

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio y profesiones de este término para el actual ejercicio denominado segundo semestre de 1926, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días hábiles, contados desde la fecha para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento vigente y base 33 de la ordenación publicada por Real decreto de 11 de Mayo último.

Villaralto 1.º de Septiembre de 1926.—Manuel Ruiz.

LA VICTORIA

Núm. 3.172

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la matrícula industrial de este término formada para el ejercicio semestral de 1926 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días durante los cuales pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

La Victoria a 3 de Septiembre de 1926.—Andrés Zafra.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.160

EDICTO

Don Antonio Tirado García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada el borrador la confección de la matrícula industrial de este pueble, que ha de regir en el próximo ejercicio «segundo semestre de 1926» se avisa al público que dicho documento queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo, por los interesados legítimos, cuantas reclamaciones consideren justas.

Almodóvar del Río a 3 de Septiembre de 1926.—Antonio Tirado.

LUQUE

Núm. 3.165

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula de la contribución industrial de este término formada para el ejercicio semestral de año 1926 con arreglo a las nuevas tarifas que dispone el Decreto-ley de 12 de Mayo de 1926, queda la misma expuesta al público en esta Secretaría Municipal por término de diez días durante los cuales podrá ser examinada por los interesados y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Luque 4 de Septiembre de 1926.—Francisco Fernández.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.163

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y en virtud de mario que instruyo por intervención de las aves que al final se reseñan que fueron intervenidas por la Guardia Civil en la madrugada del tres de actual a un individuo que se dio a

IMPRENTA PROVINCIAL

Establecida en la

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

fuga, cito y llamo a las personas dueñas de dichas aves para que a la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número a prestar declaración en dicho sumario y justificar la pertenencia de dichas aves, apercibiéndoles de que si no lo verifican con toda urgencia serán vendidas las mismas en subasta pública.

Dado en Córdoba a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña de las aves

Cuatro pavos pequeños, negros, con plumas blancas en ambas alas y cola; dos pollos negros; una gallina rubia castellana; otra ceniza y otra jabada.

POZOBLANCO

Núm. 3.174

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una gallina negra clara, dos pollos y una polla rubia tempranos, de este año y otros cuatro pollos más tardíos cuyas señas no se recuerdan por el perjudicado hurtados durante los días del veinte y tres al veinte y cuatro de Agosto último de la Casilla de Peones Cami-

neros denominada «Cantos Blancos» del término de Alcaracejos y propiedad del vecino de dicha villa Tomás Gómez Toledano, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, P. H., Antonio Sánchez.

POSADAS

Núm. 3.128

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota, Justo Chut Ariza, la noche del 22 al 23 de Agosto último, del ruedo de la Aldea Chica Carlota, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento treinta y seis de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a primero de Sep-

tiembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Un caballo capón, de cinco años, 1'49 de alzada, castaño encendido, raza española, hierro U. M. enlazada en la nalga derecha, lucero, lunar entre ollares, calzado alto de la mano izquierda con armiños y el hierro del Fénix Agrícola en la cadera izquierda letra V-4.

EL CARPIO

Núm. 3.161

Cédula de citación

En las diligencias juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado en virtud de denuncia hecha por la Guardia civil del puesto de esta villa contra Francisco López Ramos, natural y vecino de Ocaña (Almería), por haber apacentado con cinco caballerías menores de su propiedad en olivar del pago de los «Majuelos», de este término y en virtud de providencia de esta fecha e ignorándose el actual domicilio y paradero de dicho denunciado se le cita por medio de la presente a fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado, sita piso alto de la casa Ayuntamiento el día trece del mes actual y hora de las diez, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que determina la Ley.

El Carpio a 1.º de Septiembre de 1926.—El Secretario, Alfonso Muñoz.

CORDOBA

Núm. 3.162

EDICTO

—:—

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y siete de Agosto, fué sustraída a don Ramón Córdoba Blanco, vecino de Villaviciosa, del sitio finca Las Milaneras «O de Bernardo», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

Burro de 9 años, 1'32 de alzada, capa rucia, raza española, señas particulares raya de mulo cruzada punta de orejas cola más oscura.

— 120 —

sueldo excede de 1.500 pesetas anuales o cuando resulte indeterminada la cuantía anual de la remuneración que haya de percibir.

Artículo 182. Se reintegrarán con timbre de 2,40 pesetas clase séptima.

1.º Los inventarios y balances que se formen con sujeción al Código de Comercio para someter a la aprobación de la Junta general de accionistas y asociados.

2.º Los documentos de resguardo que se den por depósito de alhajas y efectos análogos y de documentos que no devenguen interés ni den lugar al percibo de dividendo mientras estén extendidos a nombre de un solo titular. Si son varios los titulares, el timbre se multiplicará por cinco por cada uno de los titulares que excedan de uno.

3.º Los contratos de alquiler de cajas otorgadas por Bancos Sociedades y particulares para depósito de alhajas, numerario, documentos y efectos análogos.

Artículo 183. Se pondrá timbre de 1,20 pesetas, clase octava:

1.º En los libros de actas de las Cámaras de Comercio y Sociedades de todas clases que, con arreglo al Código de Comercio, tengan obligación de llevarlos, y en las certificaciones que de dichas actas se expidan.

Las certificaciones de las actas en que se hagan constar los acuerdos de emisión de acciones, obligaciones y demás valores análogos, y en general, los documentos que deban presentarse para la inscripción de dichas emisiones en el Registro mercantil, cuando no se haya otorgado al efecto escritura pública, estarán sujetas al timbre gradual de la escala del artículo 15.

2.º En los extractos y notas que expidan los Agentes de Cambio, Corredores de Comercio, Capitanes y Corredores intérpretes de buques mercantes y comisionistas de transportes, referentes a operaciones o asuntos que consten en los libros que están obligados a llevar. Cuando dichos documentos se ex-

— 117 —

CAPITULO IV

PÓLIZAS DE FLETAMENTO, DE PRÉSTAMOS A LA GRUESA DE HIPOTECA NAVAL Y DE SEGUROS MARÍTIMOS TERRESTRES Y SOBRE LA VIDA

Artículo 176. Las pólizas relativas a los contratos de fletamento, préstamo a la gruesa e hipoteca naval, que no se otorguen por escritura pública, estarán sujetos al timbre que se determina por el artículo 15 para los documentos públicos. En las copias o traslados de las mismas únicamente se pondrá el timbre móvil de una peseta 20 céntimos clase octava.

Artículo 177. Las Sociedades, Compañías de seguros y demás aseguradores, sea cualquiera su denominación y las combinaciones que puedan hacerse, satisfarán como impuesto anual de timbre, correspondiente a los contratos de esta clase, que celebren, lo siguiente:

Cinco céntimos por cada 1.000 pesetas de capital asegurado contra incendios, en los casos en que el seguro sea a prima.

Tres céntimos por cada 1.000 pesetas del mismo capital asegurado contra incendios, cuando el seguro sea mútuo.

Dos pesetas cuarenta céntimos por cada 1.000 de la cantidad recaudada por seguro de vida; y

Veinte y cinco céntimos por cada 1.000 pesetas del capital asegurado contra riesgos marítimos.

Cuanto a los seguros marítimos, por solo un viaje satisfarán de una sola vez 15 céntimos por 1.000 pesetas del capital asegurado.

A los efectos del impuesto se consideran comprendidos en las disposiciones de este artículo sobre seguros de vida los que

CORDOBA

Núm. 3.150

Don Luis de la Concha y Moreno,
Juez de Instrucción del distrito de la
Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de
S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y re-
quiero a todas las autoridades de la
nación, procedan por medio de sus
agentes, a la busca de las caballerías
que al final se reseñan, que el día 21
del actual, fueron sustraídas a don
Fernando Miranda Serrano, vecino
de Fernán Núñez, del sitio cortijo «El
Chotón», de este partido, y a la cap-
tura y conducción a esta cárcel, como
detenidos, del autor o autores del he-
cho, y las caballerías de ser encontra-
das, las pondrán a mi disposición,
con la persona o personas en cuyo
poder se encuentren, si no acreditan
su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y dos
de Agosto de mil novecientos veinte y
seis.—Luis de la Concha.—El Secre-
tario P. D., José Barbudo.

Reseña

Una yegua torda de diez y seis
años, parida, lleva un mulo de cinco
meses tordo oscuro, hierro diez tabla
izquierda una herradura y nalga de-
recha letra A.

Un mulo mamón de seis meses, ne-
gro mohino.

Otro de un año rojo hierro A. tabla
izquierda.

Una burra rucia oscura, de diez y
seis años, hierro en la nariz, tabla iz-
quierda dos herraduras y otra en la
espalda izquierda.

Otra de ocho, rucia clara, hierro A.
en la nariz, herradura espalda iz-
quierda con un rucho rucio claro.

Rucha de un año, negra hierro A.
en la nariz.

Rucho de un año, rucio oscuro,
Una rucha de dos años, rucia os-
cura.

Otra rucia muy clara, todas con el
hierro A. en la nariz.

Y una mula de seis meses, roja lu-
cera.

POSADAS

Núm. 3.127

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de
Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-
ria ruégó y encargo a toda clase de
Autoridades, tanto civiles como mili-
tares y policía judicial la busca y res-
cate de lo que al final reseño, hurtado
a Manuel Escribano Montenegro y
Antonio Escribano Morales, la noche
del veinte y uno al veinte y dos de
Agosto último, de terrenos del Se-
gundo Departamento de La Carlota,
de donde son vecinos y caso de ser
habido sea puesto a disposición de
este Juzgado con sus tenedores ilegí-
timos.

Así lo tengo acordado en el suma-

rio que instruyo con tal motivo bajo
el número ciento treinta y siete de
mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a primero de Sep-
tiembre de mil novecientos veinte y
seis.—Miguel Llamas.—El Secretario
Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un mulo de treinta meses, entero
1'36 metros de alzada, castaño os-
curo.

Otro mulo de tres años y medio de
edad, 1'34 metros de alzada, rojo, am-
bos con el hierro de la Compañía La
Mundial Agraria letra V-5 en la cade-
ra izquierda.

Y una burra de cinco años 1'29 me-
tros de alzada, rucia oscura, espáño-
la, braquilavada con el hierro de la
Compañía la Unión Ganadera, letra
K-8 en nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en
materia criminal.

Bajo los apercibimientos proce-
dentes en derecho, se cita o
emplaza por los Jueces y Tri-

bunales respectivos a las per-
sonas que a continuación se
expresan, para que compa-
rezcan el día que se les se-
ñala o dentro del término que
se les fija, a contar desde la
fecha de la publicación del
anuncio en este periódico ofi-
cial con arreglo a los artícu-
los 178 de la ley de Enjui-
ciamiento Criminal, 386 del
Código de Justicia Militar y
63 de la ley de Enjuiciamien-
to Militar de Marina.

Núm. 3.142

VALENCIANO SERNA, Tomás,
hijo de Hermenegildo, y de Teresa,
natural de Viudal, de estado soltero,
profesión jornalero, de veinte y ocho
años de edad, domiciliado últimamen-
te en Córdoba, procesado por hurto,
comparecerá en término de diez días
ante el Juzgado de Instrucción del dis-
trito de la Izquierda de Córdoba, bajo
apercibimiento de que si no lo verifica
será declarado rebelde.

Córdoba treinta y uno de Agosto
de mil novecientos veinte y seis.—El
Juez de Instrucción, Santiago Apari-
cio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)

— 118 —

se hagan contra enfermedades y accidentes personales, y en las
relativas a seguros contra incendios, los de daños y plagas, de
la propiedad inmueble, de los ganados y los daños y accidentes
de las cosas.

En los contratos de seguros marítimos por póliza flotante ca-
da una de las aplicaciones de la póliza estará sujeta al impues-
to anteriormente establecido.

En los casos en que el importe del impuesto o fracción del
mismo no llegue a cinco céntimos se considerarán como de esta
cantidad.

Dichas entidades y particulares aseguradores llevarán por ca-
da clase de seguro un registro de inscripción de pólizas, por or-
den correlativo de numeración, en la forma que se disponga por
el Reglamento de esta ley, como auxiliares de su contabilidad,
reintegrados a razón de 10 céntimos por folio. El reintegro se
verificará en papel de pagos al Estado, debiendo ser presenta-
dos a la respectiva Delegación de Hacienda, la que los autori-
zará y rubricará a la vez que suscriba la correspondiente nota
en el papel de pagos al Estado.

El mismo impuesto de seguros deberá satisfacerse por los
que se contraten en el extranjero, teniendo por objeto bienes in-
muebles, muebles o valores situados en España o naves con
bandera española, o por los que, respecto al seguro de vida, se
refieran a personas domiciliadas en España.

Toda ocultación de seguro contratado o de cantidad recauda-
da, según el caso, será castigada con una multa de 100 a 2.000
pesetas, sin perjuicio de lo que se dispone por el artículo
227.

Los seguros que se efectúen sobre los accidentes del trabajo
no requerirán timbre alguno.

Los contratos de seguros de transportes terrestres y maríti-
mos de valores por correo satisfarán tres céntimos por cada
1.000 pesetas de capital asegurado en los terrestres y de 15 cén-
timos por cada 1.000 pesetas en los marítimos, debiendo pagar-

— 119 —

se el impuesto cuando se trate de pólizas flotantes por cada una
de sus aplicaciones y quedando autorizado el Ministro de Ha-
cienda para establecer una escala dentro de dichos tipos, en ra-
zón de las distancias o de la duración de la póliza.

Artículo 178. Las Sociedades extranjeras quedan obligadas
a satisfacer el timbre con sujeción al artículo anterior, el que les
será aplicable en todas sus partes por los contratos que realicen
en España.

Artículo 179. Los Directores y Gerentes de las Sociedades
serán responsables del pago del timbre, sin perjuicio de que per-
ciban su importe de los interesados en los seguros.

CAPITULO V

LIBROS DE ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS QUE LLEVEN O EXPIDAN
LAS SOCIEDADES DE TODAS CLASES QUE TENGAN UN FIN
UTILITARIO

Artículo 180. Se reintegrarán con timbre de 30 pesetas, cla-
se 3.ª, los nombramientos de los Consejeros de las Sociedades
anónimas y los de los Directores gerentes, Administradores
o representantes de las Sociedades así mercantiles como civiles,
cuando su capital no pase de 500.000 ptas.; de ptas. 500.000,01
a 1.000.000, el reintegro del timbre será de 60 ptas.; de 1.000.000,01
a 2.000.000 de 90 pesetas; de 2.000.000,01 a 5.000.000, de 120
pesetas, y de 5.000.000,01 en adelante, de 240 pesetas.

Artículo 181. Llevarán timbre de seis pesetas, clase 5.ª:
1.º Los títulos de los socios, excepto los de las Sociedades
cooperativas que están comprendidas en el artículo 196, caso 3.º
de esta ley.

2.º Los títulos de los empleados que no tengan una conside-
ración especial por la que deban tributar de otra suerte, si su